

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- Con la denominación de **BIOSEGURA, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES, ELABORADORES Y CONSUMIDORES DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ECOLÓGICOS** se constituye en una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Art. 2.- Serán fines de la Asociación:

- La compra y venta de productos naturales procedentes de la agricultura ecológica para consumo de los socios y familiares. También podrán comprarse y venderse productos en reconversión a la agricultura ecológica, productos no tratados con productos de síntesis, productos de comercio justo y otros artículos de consumo que la Asamblea General considere recomendables.
- Podrá realizar actividades complementarias de educación para el consumo, la salud, la educación ambiental y la conservación del medio ambiente; establecer relaciones con otras asociaciones e iniciativas que tengan parecidos fines; y cualquier otra actividad relacionada con dichos fines. Tratará, a su vez, de suprimir el lucro en sus relaciones económicas con la sociedad, mejorando la convivencia entre las personas y armonizando los intereses colectivos con toda idea de beneficio particular.
- Estimular la producción y el consumo de productos ecológicos, haciendo hincapié en el consumo regional y en la venta directa..
- Poner en contacto productores, elaboradores y consumidores finales para conseguir precios justos.
- Garantizar la calidad de los productos.

Art. 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará las diversas **actividades** entre las que se cuenta:

- a) Intercambio de ideas y experiencias con otras Asociaciones.
- b) Establecer puntos de reparto de productos para los socios.
- c) Visitar a los productores y observar el seguimiento que hacen de sus productos.
- d) Organizar, gestionar y financiar conferencias, coloquios, publicaciones, excursiones y cualquier otra actividad análoga para la promoción y formación de la Asociación.
- e) Reuniones encaminadas a la unión de los asociados, con vistas a una mutua comunicación de experiencias, criterios y observaciones, así como ayudas y orientaciones relacionadas con la Asociación.
- f) Cualquier otra que, en el marco de las normas legales que regulan estas asociaciones, y para el logro de los fines contenidos en el artículo anterior, dentro de las facultades que le otorgan los Estatutos.

Art. 4.- La **duración** de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Art. 5.- El **domicilio social** se encuentra en C/ Río Tajo, Bloque D-4, Escalera 2, 5º Dcha, 30006 Murcia.

El ámbito territorial de acción previsto para la actividad es la Región de Murcia.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Art. 6.- Pueden ser socios todas las personas físicas, mayores de edad, y jurídicas, y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos y paguen las cuotas que se establezcan. A cada uno de ellos se le reconoce el derecho de voto.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será **democrático** con pleno respeto al pluralismo.

Art. 7.- Para su admisión como socios, que será voluntaria, formularán solicitud de inscripción dirigida a la Junta Directiva comprometiéndose expresa y formalmente a aceptar los Estatutos de la Asociación y a abonar las correspondientes cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General en cada momento fije.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Art. 8.- Los socios tienen los siguientes derechos:

8.1.- Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

8.2.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

8.3.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

8.4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Art. 9.- Los socios vienen obligados a:

9.1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

9.2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

9.3.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

9.4.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Art. 10.- La condición de socio se pierde:

10.1.- Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

10.2.- Por la voluntad propia o no estar al corriente en el pago de las cuotas.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios.

Art. 11.- Procedimiento de admisión de socios:

11.1.- La admisión de socios podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

11.2.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 12.- Son órganos de la asociación, la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Art. 13.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos una vez al año.

Art. 14.- Son competencias de la Asamblea General:

1. Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
2. Decidir sobre la aplicación de los fondos.
3. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
4. Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
5. Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.
6. Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Art. 15.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

1. Modificación de estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
4. Aprobar la federación de otras Asociaciones.
5. Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.
6. Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Art. 16.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año y será convocada por el presidente con 15 días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada asociado y en ella se refleja el orden del día, lugar, día y hora, que contemplará primera y segunda convocatoria. Siendo válidas las representaciones, no superiores a dos, si recaen sobre la misma persona, y siempre que se realicen por escrito.

Art. 17.- La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Art. 18.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, es decir la mitad más uno de los presentes, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes. De todas las Asambleas se levantará acta que firmará al menos el Presidente y el Secretario.

Art. 19.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en un plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Art. 20.- Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados y estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 2 vocales.

Art. 21.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de **DOS AÑOS** pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Art. 22.- Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente.

Art. 23.- Es competencia del **Presidente**:

1. Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.
2. Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
4. Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.
5. Velar por el mínimo desarrollo de las funciones de los miembros de la Junta Directiva, de modo que no se impida el funcionamiento operativo de la Asociación.

Vicepresidente: Ayudar y asistir al Presidente y sustituirle.

Art. 24.- El **Secretario** asumirá las funciones:

1. Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, correspondencia, documentos y sellos de la Asociación.
2. Expedir certificados de admisión en la Asociación a los socios que sean aceptados y hayan ingresado la/s cuota/s correspondientes.
3. Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del presidente.

El **Tesorero** asumirá las funciones:

1. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.
2. Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
3. Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Art. 25.- La Asociación carece de patrimonio inicial.

Art. 26.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

1. Las cuotas de los asociados.
2. Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Particulares, y otras asociaciones.
3. Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
4. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

Art. 27.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual y con fecha en el primer trimestre del mismo, presentará a la Asamblea General un proyecto de presupuesto para la aprobación. Así mismo, presentará para su aprobación, dentro del primer trimestre del año en curso, la liquidación de cuentas del año anterior.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 28.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 29.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por la voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos.
2. Por sentencia judicial.
3. Por otras causas determinadas legalmente.

Art. 30.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Art. 31.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Art. 32.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el registro de asociaciones.

En Murcia a 17 de Marzo de 2005

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.:

Fdo.: